

ORIGINAL

RECIBIDO FEB 24 '26 AM 9:33



TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1004

INFORME NEGATIVO

24 23 de febrero de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, previo estudio y consideración del **P. del S. 1004**, le recomienda a este Alto Cuerpo no aprobar este proyecto.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1004 tiene como objetivo: *enmendar el Artículo 5-A de la Ley Núm. 45 del 18 de abril del 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a los fines de ampliar la definición de reserva de empleo y esclarecer las circunstancias en las que un despido no se considera justificado, y para otros fines relacionados.*

INTRODUCCION

La Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo (Ley Núm. 45-1935, según enmendada) establece un marco para proteger a los trabajadores que sufren lesiones o enfermedades ocupacionales, incluyendo la obligación de reserva de empleo reinstalación para garantizar la estabilidad laboral durante periodos de incapacidad. El Artículo 5-A obliga al patrono a reservar el empleo del trabajador por un periodo limitado y reinstalarlo bajo ciertas condiciones, imponiendo penalidades por incumplimiento.

Sin embargo, la definición actual de reserva de empleo y las circunstancias que no justifican un despido resultan limitadas, no contemplando explícitamente recaídas o agravaciones de condiciones ocupacionales que requieran tratamiento adicional después del periodo inicial de reserva, lo que ha generado interpretaciones ambiguas y despidos injustificados.

El problema se evidencia en casos reales donde trabajadores, tras ser reinstalados de laborar por años, enfrentan despidos al regresar a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) por tratamientos adicionales relacionados con la misma condición.

Jurisprudencia reciente del Tribunal Supremo [*Méndez Ruiz vs. Tecno Plastics Industries*, 2025 T.S.P.R. 68] indica que el mero regreso al CFSE para tratamiento adicional tras el vencimiento del término de reserva de empleo, no constituye justa causa para despido. El Tribunal aclaró que, aunque los remedios del Artículo 5-A no apliquen si el patrono cumplió con la reserva inicial y reinstalación, si proceden los de la Ley de Despido Injustificado [Ley Núm. 80-1976]

A consecuencia del fallo emitido en el caso *Méndez Ruiz vs. Tecno Plastics Industries* antes citado, se resalta la necesidad de ampliar la protección para cubrir recaídas o agravaciones, reconociendo que las condiciones ocupacionales pueden manifestarse o empeorar con el tiempo, y que despidos basados en tales eventos violan principios de equidad laboral.

La enmienda es necesaria para alinear la ley con realidades contemporáneas, promover la rehabilitación efectiva y reducir discriminación por condiciones de salud. Se amplía la definición de reserva de empleo para incluir periodos de tratamiento adicional por recaídas, esclarecer que tales despidos no son justificados, fortalecer la protección al trabajador, se fomenta la responsabilidad patronal y se asegura un marco legal coherente.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad en el estudio y evaluación del Proyecto, le solicitó memoriales explicativos al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) y a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE). Habiéndose recibido en la Comisión los comentarios expresamos su posición sobre los propósitos de esta medida. Los mismos se exponen a continuación.

Departamento del Trabajo y Relaciones Humanos (DTRH)

...el DTRH entiende que la enmienda propuesta por el P del S 1004 constituye un gravamen para el patrono, al verse privado de un recurso por un término excesivamente amplio (ya que no tiene ningún término) y obligándolo a incurrir en gastos adicionales, lo cual indudablemente, afecta sus intereses pecuniarios sin tener la medida legislativa, datos o estadísticas o estudios reciente que avalen su aprobación. Es decir, bajo la actual Ley Núm. 45 se ve cumplido el estado de derecho vigente, por lo que no endosamos la presente medida, tal cual está redactada. Consonó con lo antes expresado, el DTRH no apoya para su aprobación el P del S 1004, tal cual está redactado.

Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE)

...Somos de opinión que la medida propuesta de que el término de reserva de empleo se extienda a casos de recaídas o agravaciones de la condición ocupacional original que requieren tratamiento médico adicional en la CFSE representa una carga adicional para los patronos, quienes además de verse privados de sus recursos humanos se verían obligados a incurrir en gastos adicionales en momentos de recesión económica, que ya los ha colocado en una situación precaria.

Aunque el Tribunal Supremo de Puerto Rico reiteradamente ha reconocido que nuestra ley orgánica [CFSE] debe interpretarse liberalmente a favor de los trabajadores por ser un estatuto remedial, en modo alguno eso significa que, para alcanzar sus fines, deba comprometerse al delicado balance entre los intereses patronales y los de los trabajadores, formula que constituye uno de los más valorados aciertos de nuestra ley orgánica. Consideramos asimismo que el Tribunal Supremo, en la Opinión que motiva la presente pieza legislativa, muy correctamente, ratifica sus reiteradas interpretaciones en torno al Art. 5-0A. El principio subyacente es el imperativo de preservar la certeza jurídica de ciertos pilares de la "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", como lo es la reserva de empleo. Este principio propende a la estabilidad de nuestro sistema de derecho y aumenta la confianza del ciudadano en nuestro ordenamiento.

...el legítimo interés de proteger a los trabajadores de despidos cuando reciben tratamiento adicional en esta corporación pública para sus lesiones y condiciones, fuera de la aplicabilidad de la reserva de empleo, se encuentra adecuadamente servido a través de los remedios estatuidos en la Ley Núm. 80-1976. Esta determina diáfananamente que la expiración de la reserva de empleo de la Ley Núm. 45-1935, en sí misma, no constituye justa causa para un despido, por lo que un trabajador en tales circunstancias tendría a su disposición la defensa de indemnizaciones que garantiza dicha legislación protectora.

*...aunque reconocemos el interés proteccionista del **P del S 1004**, no recomendamos que se altere el actual esquema del Artículo 5-A de nuestra ley. Entendemos respetuosamente, que el interés legislativo, consonó con la naturaleza reparadora de la Ley Núm. 45-1935 se ve cumplido bajo el estado de derecho vigente, por lo que no endosamos la aprobación de la presente pieza legislativa.*

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales certifica

que el P del S 1004 no impone una obligación económica adicional en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSION

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, reconociendo la importancia del **Proyecto del Senado 1004**, entiende que esta medida no es necesaria según sus propósitos, ya que los mismos ya están cubiertos en la legislación vigente y por obligar a los patronos a incurrir en gastos adicionales en momentos de recesión económica que ya los ha colocado en una situación precaria.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Negativo sobre el **P del S 1004**, recomendando no ser aprobado.

Respetuosamente sometido,

Luis Daniel Colon La Santa
Presidente

Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales